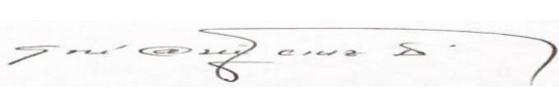
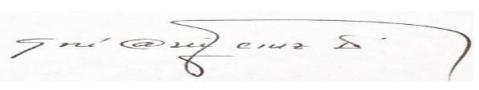


REPÚBLICA DE COLOMBIA		RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SILVIA CAUCA		ESTADO No. 69		
				FIJACION: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021		
MATERIA	No. ASUNTO Y CLASE	DTE O FORMA DE INICIACION	DEMANDA DO - CAUSANTE PROCESADO	PROVIDENCIA QUE SE NOT.	FECHA	CUADERNO
				CLASE Y No.		
CIVIL	2019- 000030-00 EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CLODET BERONICA DIAZ CASTILLO	INTERLOCUTORIO NO. 62	20 DE SEPTIEMBRE DE 2021	PRINCIPAL
CIVIL	2021-00030-00 EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CLODET BERONICA DIAZ CASTILLO	INTERLOCUTORIO NO. 63	20 DE SEPTIEMBRE DE 2021	MED. PREVIAS
CIVIL	2021-00027 -00 EJECUTIVO SINGULAR	CILIA ARG4ENIS CARVAJAL FERNANDEZ Y OTROS	GERMAN ISAIAS VELASCO PENAGOS	INTERLOCUTORIO No. 64	20 DE SEPTIEMBRE DE 2021	PRINCIPAL
CIVIL	2013-00146-00 EJECUTIVO SINGULAR	CORPOCAUCA	OSCAR LOPEZ HENRIQUEZ	SUSTANTIVO No. 91	20 DE SEPTIEMBRE DE 2021	MED. PREVIAS.
<p><b>FIJACIÓN:</b> Para notificar a las demás partes de los autos de fecha 20 de Septiembre de 2021, dictados en los procesos indicados, siendo las ocho de la mañana (08:00 A. M.), de hoy 21 de septiembre 2021, fijo el presente <b>ESTADO</b>, en la página de estados electrónicos donde puede ser consultado por las partes,</p> <p>El Secretario,</p>  <p>JOSÉ ARECIO CRUZ PIAMBA</p>				<p><b>El presente Estado permanecerá fijado en la página de la rama para efectos de consulta.</b></p> <p>El Secretario,</p>  <p>JOSE ARECIO CRUZ PIAMBA</p>		

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVIA (CAUCA)**

Silvia, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio No. 62

Demanda: Ejecutiva Singular  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Apoderado: Ariel Fernando Velasco Martínez  
Demandada: Clodet Berónica Díaz Castillo  
Radicación: 1974340890022021-00030-00

Se encuentra para su calificación la presente demanda Ejecutiva Singular, formulada a través apoderado judicial por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8 contra CLODET BERONICA DIAZ CASTILLO, la cual fue remitida al correo electrónico asignado al despacho, en razón a la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, tramite permitido conforme al artículo 245 del C.G.P. y 6° del Decreto 806 de 2020.

Revisada la demanda y anexos encuentra el despacho que cumple con el lleno de las formalidades legales, y los títulos valores adjuntos como mensaje de datos correspondientes a los pagarés Nos. 021326100004471 y 021326100004247, reúnen los requisitos establecidos en el Código de Comercio y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso; donde bien se advierte endosos de Finagro a la entidad crediticia y competencia del juzgado para conocer del asunto en razón de la cuantía y domicilio del ejecutado.

En este orden de ideas, una vez revisada la demanda y los anexos, encuentra el despacho que cumple con el lleno de las formalidades legales, y los títulos valores adjuntos como mensajes de datos correspondientes a los pagarés N° 069166100006788 y 069166100007457, reúnen los requisitos establecidos en el Código de Comercio y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso; donde bien se advierte competencia de este juzgado para conocer del asunto en razón de la cuantía y domicilio del ejecutado.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Silvia- Cauca,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8 y en contra de CLODET BERONICA DIAZ CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 48.572.194, mayor de edad y vecina de este municipio por las siguientes sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 069166100007457

1.1.- Por la suma de \$2.624.613 por concepto de capital adeudado.

1.2.- Por la suma de \$118.539 por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados sobre el capital adeudado durante el periodo comprendido entre el 30 de julio de 2020 al 27 de septiembre de 2020.

1.3.- Por la suma de \$559.790 por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudados desde el 28 de septiembre de 2020 al 25 de agosto de 2021 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

1.4.- Por los intereses de mora causados sobre el capital adeudado liquidados a la tasa máxima legal mensual establecida por la Superintendencia financiera y la Ley 510 de 1999 desde el 26 de agosto de 2021 hasta que se pague la totalidad de la obligación.

1.5.- Por la suma de \$237.461 correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

2.- PAGARÉ No. 069166100006788

2.1.- Por la suma de \$11.999.645 por concepto de capital adeudado

2.2.- Por la suma de \$1.288.580 por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital adeudado durante el período comprendido entre el 16 de julio de 2020 al 16 de enero de 2021.

2.3.- Por la suma de \$795.468 por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el 17 de enero de 2021 al 25 de agosto de 2021, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

2.4.- Por los intereses de mora causados sobre el capital adeudado liquidados a la tasa máxima legal mensual establecida por la Superintendencia Financiera y la Ley 510 de 1999 desde el 26 de agosto de 2021 hasta que se pague la totalidad de la obligación.

Por la suma de \$67.384 correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

**SEGUNDO:** por las costas y agencias en derecho, las cuales se liquidarán en su oportunidad

**TERCERO:** REQUERIR al abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los títulos valores (pagares Nos. 069166100007457 de fecha 12 de marzo de 2019, 069166100006788 de fecha 15 de diciembre de 2017), que manifestó tenerlos en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o pérdida y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular de los mismos.

**CUARTO:** NOTIFICAR personalmente el presente auto a la demandada CLODET BERONICA DIAZ CASTILLO conforme a lo previsto en el art. 291 del Código General del Proceso, advirtiéndole que tal como lo establece el art. 431 cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar y diez (10) contados igualmente a partir del día hábil siguiente al de la notificación personal para proponer excepciones de mérito, términos que corren en forma simultánea (art. 442). Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art. 430). Córrase traslado de la demanda y anexos.

**QUINTO:** RECONOCER personería adjetiva al abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 76.313.187 y la T.P. 89.323 del C. S.J. en los términos y para los fines del poder otorgado por parte del Banco Agrario de Colombia S.A.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



**GLADYS AMPARO ACOSTA ARCOS**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**SILVIA – CAUCA**

Silvia – veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 64

Demanda: Sucesión intestada

Causante: Germán Isaías Velasco Penagos

Demandantes: Cilia Argenis Carvajal Fernández, Claudia Andrea Velasco Carvajal y Germán Enrique Velasco Carvajal

Radicación: 198434089002-2021-000-27-00

Subsanada dentro de término la demanda de sucesión intestada del causante Germán Isaías Velasco Penagos, formulada por Cilia Argenis Carvajal Fernández, cónyuge supérstite y Claudia Andrea Velasco Carvajal y Germán Enrique Velasco Carvajal, hijos del extinto Velasco Penagos, a través de apoderado judicial, abogado Carlos Olmedo Quijano Morant, y atemperándose la demanda a normas procedimentales y de carácter sustancial, se declarará abierto y radicado el proceso de sucesión intestada y liquidación de sociedad conyugal; donde bien se advierte vocación hereditaria de la parte actora, esposa e hijos del interfecto, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Por lo verificado y sin más consideraciones, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Silvia Cauca,

**RESUELVE:**

- 1.- Declarar abierto y radicado en este juzgado, el proceso de sucesión intestada del causante Germán Isaías Velasco Penagos.
- 2.- Reconocer como herederos a Claudia Andrea Velasco Carvajal y Germán Enrique Velasco Carvajal, hijos del fallecido Velasco Penagos, y a la señora Cilia Argenis Carvajal Fernández, en calidad de cónyuge supérstite, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 3.- Requerir al señor Yerson Daniel Velasco Velasco, en calidad de hijo del interfecto, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual,

declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, de conformidad con el artículo 492 del Código General del Proceso. El requerimiento correrá por cuenta de la parte actora y se hará mediante la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión.

4.- Ordenar la liquidación de la sociedad conyugal entre Germán Isaías Velasco Penagos y Cilia Argenis Carvajal Fernández.

5.- De conformidad con lo previsto en el artículo 227 del Código General del Proceso, disponer que la parte actora a través de perito idóneo aporte el dictamen pericial sobre el diagnóstico económico de los bienes en producción como son los dos vehículos automotores y la Ferretería, para lo cual se requerirá a quienes tienen los bienes bajo su administración para que presten la colaboración en la práctica de la prueba. Otórguese a la parte interesada el término de diez (10) días. Líbrese el oficio respectivo.

6.- Ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso (art. 490 ibídem), el cual habrá de surtirse mediante la inclusión de las partes, su naturaleza, la radicación, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información (artículo 10 del Decreto 806 de 2020).

Así mismo, y para los efectos previstos en el párrafo 1º de la norma arriba en comento, ordenar que el emplazamiento también se surta mediante la publicación por una sola vez en una radiodifusora con amplía sintonía en el municipio de Silvia (Cauca).

7.- Líbrese oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la ciudad de Popayán (art. 490 ejuzdem).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**



**GLADYS AMPARO ACOSTA ARCOS.**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SILVIA - CAUCA

Silvia-Cauca- veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de Sustanciación N° 91

Mediante interlocutorio N° 1796 del 30 de agosto de 2021 el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán dispuso remitir copia del expediente del proceso Ejecutivo Singular N° 19-001-40-03-001-2013-00-646-00, promovido por CORPOCAUCA contra OSCAR LÓPEZ HENRIQUEZ, con el fin de que se reconstruya la grabación de la diligencia de secuestro llevada a cabo por este Despacho el 01 de agosto de 2018 en virtud de la comisión impartida por ese juzgado el 25 de febrero de 2015. En consecuencia, conforme lo señala el artículo 126 del Código General del Proceso se hace necesario requerir a quienes intervinieron en dicha diligencia (según acta del 01 de agosto de 2021) para que aporten las grabaciones y documentos que posean, a fin de comprobar la actuación surtida dentro de la diligencia a reconstruir. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al abogado Jorge Andrés Santacruz Caicedo (apoderado de la parte demandante) y a la secuestre Adriana Grijalba Hurtado a fin de que aporten las grabaciones de audio o video y soportes documentales que tengan en su poder respecto de la diligencia de secuestro realizada por este Juzgado el 01 de agosto de 2018 al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 134-8345 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia, Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gladys A'.

GLADYS AMPARO ACOSTA ARCOS.